

RAZÓN DE CUENTA: En 26 veintiséis de Febrero de 2020 dos mil veinte, doy cuenta a la Juez, con los presentes autos, para dictar la resolución que en derecho corresponda. Conste.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. RICARDO LARA CONTRERAS.

JUZGADO CIVIL DE TECAMACHALCO, PUEBLA

EXPEDIENTE 1438/2019.

ACTOR XXXXXXXXXXXX.

DEMANDADO JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA Y TODO AQUÉL QUE SE CREA CON DERECHO A CONTROVERTIR LA DEMANDA.

RESOLUCIÓN SENTENCIA DEFINITIVA.

En Tecamachalco, Puebla; a 26 veintiséis de Febrero de 2020 Dos mil veinte.

VISTOS para dictar Sentencia Definitiva de los autos del expediente número 1438/2019, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por, XXXXXXXXXXXX contra del Juez del Registro Civil de las Personas de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla y de todo aquél que se crea con derecho a contradecirla y:

R E S U L T A N D O:

1. El 31 treinta y uno de Octubre de 2019 dos mil diecinueve, ocurrió a este Juzgado, XXXXXXXXXXXX, por su propio derecho, a promover juicio **ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra el Juez del Registro Civil de las Personas de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, así como de toda aquella persona que tuviera interés en contradecir la demanda.

2. En 5 cinco de Noviembre siguiente, esta Autoridad se declaró competente para conocer y fallar del presente juicio, reconoció la personalidad y legitimación de la parte actora y ordenó dar vista al Juez del Registro Civil de las

Personas de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, por medio de oficio; notificar al agente del Ministerio Público de la adscripción en forma personal, y a todo aquél que se creyera con derecho a contradecirla, por medio de la publicación de edictos tal y como consta en la foja 17 lo que se cumplió en sus términos como consta en autos.

3. El 12 doce de Febrero de la pasada anualidad, **se tuvieron por perdidos sus derechos** al Juez del Registro Civil de las Personas de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, a todo aquél que se creyera con derecho a comparecer al presente juicio y al Ciudadano Agente del Ministerio Público de la adscripción, en virtud de no haber hecho valer su derecho en el término legal concedió para ello.

4. En la misma fecha se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora, las que se perfeccionan desde su admisión, dada su especial naturaleza, ocasión en la que se ordenó turnar los autos a la vista del suscrito para dictar la sentencia correspondiente y:

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. Esta Autoridad es competente para conocer y fallar en primera instancia del presente **JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con las diversas 107 y 108 fracciones XV del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Que XXXXXXXXXXXX, a fin de justificar su interés y legitimación jurídica, acompañó a su demanda, copia certificada del **Acta número XX del Libro X de Nacimientos, del año XXXX, de fecha de registro XXXXXXXXXXXX, signada por el Juez del Registro del estado Civil de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla a nombre de XXXXXXXXXXXX**, cumpliéndose por ello con lo dispuesto por los artículos 8, 98, 99, 101 y 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

TERCERO. Que la sentencia que ahora se dicta tratará única y exclusivamente de la acción ejercitada, ello en atención a que no compareció persona alguna ante este Órgano Jurisdiccional, a contradecir la demanda instaurada, por lo que, para obtener resolución favorable, es necesario que se prueben los hechos constitutivos de su acción, al tenor de los artículos 230, 231 y 352 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

CUARTO. Que la parte actora XXXXXXXXXXXX, ocurrió ante este Órgano Judicial a promover en **JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**, relativa a su **NACIMIENTO**, aduciendo en síntesis que el XXXXXXXXXXXX, fue registrado su **NACIMIENTO**

ante el Juez del Registro del estado Civil de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, quedando asentado erróneamente su nombre, como **XXXXXXXXXX** siendo el correcto **XXXXXXXXXX**; que como fecha de nacimiento se asentó "**XXXXXX**", siendo el correcto **XXXXXXXXXX**; que como lugar de Nacimiento, se asentó: **XXXXXXXXXX**, siendo el correcto, **XXXXXXXXXX**, tal y como consta en el **Acta número XX del Libro X de Nacimientos, del año XXXX, de fecha de registro XXXXXXXXXXXX, signada por el Juez del Registro del estado Civil de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, a nombre de XXXXXXXXXXXX, SIN EMBARGO** en su vida diaria y en sus actos públicos y privados siempre ha usado como nombre, fecha y lugar de su nacimiento, los que indica, por lo que solicita: a). que sean éstos y no aquellos, los que se hagan constar en su ACTA DE NACIMIENTO; motivos por los cuales promueve el presente juicio para que se dicte sentencia en la que se ordene la rectificación del acta de NACIMIENTO, y se asiente nombre, fecha y lugar de nacimiento correctos, a fin de ajustarlo a la verdad auténtica, realidad pública y social.

QUINTO. En este orden de ideas y para justificar su pretensión, la parte actora ofertó y se admitieron, **entre otras**, las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Todo lo actuado en el presente juicio que le favorezca.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el **Acta número XXXXXXXXXXXX del Libro X de Nacimientos, del año XXXXXXXXXXXX, de fecha de registro XXXXXXXXXXXX, signada por el Juez del Registro del estado Civil de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, a nombre de XXXXX.**

Prueba que en términos de los artículos 265, 266, 430, 323, 324 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, tiene pleno valor probatorio, en virtud de que no existe objeción de la parte contraria y que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, en el ámbito de su competencia, con las solemnidades y formalidades prescritas por la ley, la que resulta suficiente para tener por acreditada la aseveración vertida por el promovente en cita.

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en a). Acta de Nacimiento números XX del año de XXXX, de fecha de registro XXXXXXXXXXXX, en la que consta el nombre de sus progenitores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; b) Acta número X del libro X de matrimonios, de fecha XXXXXXXXXXXX, de la que se desprende que el nombre de la contrayente es XXXXXXXXXXXX. c) Copia de la credencial para votar expedida por el (INE) Instituto Nacional Electoral a nombre de XXXXXXXXXXXX con domicilio en XXXXXXXXXXXX. d) Consiste en la clave única de registro de población (CURP) con la que demuestra el nombre y la fecha de nacimiento correctos; Documentos que en términos de los artículos 265, 266, 430, 323, 324 y 335 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado, tiene pleno valor probatorio, en virtud de que no existe objeción de la parte contraria y que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, en el ámbito de su competencia, con las solemnidades y formalidades prescritas por la ley.

SEXTO. Que toda vez que el artículo 935 fracción I del Código Civil para el Estado, establece, “**que pueden pedir la rectificación de un Acta del estado civil**”; fracción I. “**Las personas de cuyo estado se trate**”.

En efecto, inclusive cuando en principio el nombre con que fue registrada una persona es inmutable, el artículo 70 en relación con el diverso 931 fracción II del Código Civil del Estado, autoriza la modificación, cambio o enmienda de éste, no solamente cuando de forma inobjetable e invariable han utilizado un nombre distinto al de su registro, cuando le cause afrenta o en el caso de homonimia que le cause un perjuicio, sino también en aquellos casos de error en la anotación, o cuando existe una evidente necesidad de hacerlo; siendo en el caso concreto, que XXXXXXXXXX, manifiesta, que ha utilizado constantemente nombre, fecha y lugar de nacimiento, diversos de aquellos que constan en el registro de su nacimiento, por lo que la suscrita juez debe prever de igual forma que en la rectificación objeto de esta litis, no se contravenga la moral, no se defraude ni se pretenda establecer o modificar la filiación, ni se cause perjuicio a terceros, teniendo aplicación al presente caso, la Tesis Aislada visible en la Octava Época, bajo el número de Registro: 21110331; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Julio de 1994; Materia(s): Civil; Tesis: Página: 10361; bajo el rubro y texto siguiente: **NOMBRE. CAMBIO DEL.** En términos del artículo 1034 del Código Civil del Estado de Puebla, el nombre propio de una persona será puesto libremente por quien declare el NACIMIENTO y los apellidos serán el del padre y de la madre; por otra parte el diverso 71 del mismo ordenamiento legal determina cuándo procede la enmienda del nombre; de lo cual se deduce que las tres hipótesis previstas en el artículo 70 de la ley mencionada, indudablemente se refieren al cambio de nombre propio pero no de los apellidos, porque para que proceda la rectificación de éstos, en términos del artículo 71 citado, es necesario que exista un error en la atribución de ellos, o bien en la ortografía, además de que no puede cambiarse en forma arbitraria el apellido paterno o hacerse desaparecer de un acta de NACIMIENTO, porque de él se deriva su filiación. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 99/88. Irma de San Pedro Ramos. 28 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

De ahí, que apreciando el caudal probatorio, la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos, los indicios y el enlace más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la

que se busca, conforme a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, **SE CONCLUYE** que el nombre, lugar y fecha de nacimiento de la actora, que fueron asentados en dicha acta, no los utiliza ni en actos públicos ni en privados, por lo que de acuerdo a lo que disponen los artículos 67, 70 y 73 Fracción I del Código Sustantivo Civil para el Estado, al haberse demostrado fehacientemente, con documentos indubitables e inobjetables, que de manera invariable y constante XXXXXXXXXXXX, ha usado en su vida social y jurídica otro nombre así como fecha y lugar de nacimiento distintos a los asentados en su acta de NACIMIENTO, resulta **PROCEDENTE DECLARAR PROBADA LA ACCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO SOLICITADA**; sin que esto implique liberar a la accionante de las obligaciones y responsabilidades que haya contraído con los que se encuentran asentados en el acta de nacimiento materia de este juicio.

Así las cosas, desprendiéndose de las probanzas analizadas, se llega a la firme **CONCLUSIÓN QUE SE DEBE RECTIFICAR**: 1. el nombre, y en lugar de (XXXXXXXXXX), se debe asentar **XXXXXXXXXX**; 2. La fecha de nacimiento, y en lugar de (XXXXXXXXXX) deberá asentarse **XXXXXXXXXX**; 3. El lugar de nacimiento, en donde se asentó (XXXXXXXXXX), deberá hacerse constar. **XXXXXXXXXX**.

Consecuentemente y en términos de lo anterior **SE DETERMINA** que XXXXXXXXXXXX por su propio derecho, **probó los hechos constitutivos de su acción**, sin que ninguna persona se opusiera a su petición durante la tramitación del presente juicio, por lo que es procedente ordenar la **rectificación del Acta de NACIMIENTO controvertida**; por lo cual, una vez que la presente cause ejecutoria, deberá remitirse copia certificada por duplicado de la misma y del auto antes indicado, al Director del Registro del estado Civil de Puebla, Puebla para que a su vez ordene al juez del Registro Civil de las Personas de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, que realice las anotaciones correspondientes en el **Acta número XX del Libro X de Nacimientos, de fecha de registro XXXXXXXXXXXX, signada por el Juez del Registro del estado Civil de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**; debiendo quedar de la siguiente manera: 1. el nombre, y en lugar de (XXXXXXXXXX), se debe asentar **XXXXXXXXXX**; 2. La fecha de nacimiento, y en lugar de (XXXXXXXXXX) deberá asentarse **XXXXXXXXXX**; 3. El lugar de nacimiento, en donde se asentó (XXXXXXXXXX), deberá hacerse constar. **XXXXXXXXXX**; de igual forma se hará constar en el acta en cita: "Que la presente rectificación no produce efectos de filiación, ni causa perjuicios a terceros, ni al interés público ó modificación del Estado Civil de las Personas"; procediendo a dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 841 del Código Civil del Estado de Puebla.

Así mismo y en términos de lo dispuesto por el artículo 73 del Código Civil para el Estado, dígame a XXXXXXXXXXXX, que la rectificación que se autoriza, es sin perjuicio

de los intereses de cualquier tercero que pudiera resultar lesionado por lo resuelto en la presente actuación, por ende, no le libera ni exime de las obligaciones y responsabilidades contraídas con lo rectificado.

Ante tales consideraciones y satisfechos todos y cada uno de los requisitos que para la Rectificación de Acta de NACIMIENTO exige la Ley, con apoyo además en los artículos 352, 353, 356, 357, 358, 361, 365, 750 y 751 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como los diversos 70, 73, 933 y 934 de la Ley Sustantiva de la Materia, **se tiene por acreditada y probada la presente acción de Rectificación de Acta de NACIMIENTO.**

SÉPTIMO. DE LA CONDENACION EN COSTAS JUDICIALES: Toda vez que el presente asunto se encuentra contemplado en la ley Adjetiva Civil como de tramitación especial familiar; con fundamento en los artículos 415, 416, 417, 418, 419, 420, 422, 423, 424, 425 de la Ley Adjetiva Civil, **NO** es de hacerse especial condena en gastos y costas judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO. Esta Autoridad judicial fue competente para conocer y fallar en primera instancia del presente Juicio Especial Familiar de Rectificación de Acta de NACIMIENTO promovido por XXXXXXXXXXXX, por su propio derecho.

SEGUNDO. La parte actora XXXXXXXXXXXX, probó los hechos constitutivos de su acción, sin que ninguna persona se opusiera a su petición.

TERCERO. Se ordena la rectificación del **Acta número XX del Libro X de Nacimientos, de fecha de registro XXXXXXXXXXXX, signada por el Juez del Registro del estado Civil de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla a nombre de XXXXXXXXXXXX;** debiendo quedar de la siguiente manera: 1. el nombre, y en lugar de (XXXXXXXXXX), se debe asentar **XXXXXXXXXX;** 2. La fecha de nacimiento, y en lugar de (XXXXXXXXXX) deberá asentarse **XXXXXXXXXX;** 3. El lugar de nacimiento, en donde se asentó (XXXXXXXXXX), deberá hacerse constar. **XXXXXXXXXX,** a fin de ajustarlos a la realidad social; de igual forma se hará constar en el acta en cita: "Que la presente rectificación no produce efectos de filiación, ni causa perjuicios a terceros, ni al interés público ó modificación del Estado Civil de las Personas".

CUARTO. Ejecutoriada que sea esta sentencia, mediante atento oficio remítase por duplicado copia certificada de la misma al Director del Registro del estado Civil Puebla, Puebla para que indique al Juez del Registro Civil de las Personas de

Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, que realice las anotaciones correspondientes en el acta controvertida, debiéndose anexar los insertos necesarios; lo anterior en términos de lo ordenado en el numeral 841 del Código Civil de esta Entidad Federativa.

QUINTO. La rectificación que se autoriza no libera ni exime a la parte actora de las obligaciones y responsabilidades contraídas con el nombre rectificado.

SEXTO. Expídanse a la parte actora XXXXXXXXXXXX, tantas cuantas copias certificadas solicite de esta resolución, a su costa, sin necesidad de ulterior gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciada SANDRA LUCÌA PEREA ITURRIAGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, ante la Licenciado RICARDO LARA CONTRERAS, Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.